

§ VIII.

Pudo el romano pontífice reasumir en sí solo el derecho de confirmar los obispos de toda la cristiandad.

Volvamos ya al asunto de nuestra proposición, cuyos dos miembros abrazan el poder y deber del Papa respecto de las reservas que ha hecho de las confirmaciones episcopales.

Por lo que hace al poder, cuanto llevamos dicho hasta aquí lo convence con evidencia, pues que no es mas que un corolario de las anteriores proposiciones. En efecto: si el derecho de instituir ó confirmar los obispos segun la constitucion de la Iglesia pertenece privativamente al Papa; si de su autoridad suprema se derivó, como de su propia fuente, el que por consentimiento suyo ejercieron un tiempo los patriarcas, primados, arzobispos, ó metropolitanos, en los concilios y fuera de ellos; si este derecho no fué ni pudo ser derogado ó disminuido en lo menor por los cánones de Nicea, por los de los concilios posteriores, ni por los decretos pontificios de la primera y media edad de la Iglesia; si, especialísimamente y segun la organizacion que recibió desde un principio la jerarquía eclesiástica reconocida y confirmada por el concilio ecuménico de Nicea, el primero y mas antiguo de todos, le corresponde al Papa este mismo derecho, como á patriarca del Occidente, en todas las iglesias que hoy componen casi exclusivamente la cristiandad católica, en cuya virtud la ejerció siempre, aun despues de admitida en ellas y establecida por él mismo la disciplina de los metropolitanos, ya por sí mismo, ya por sus vicarios, unas veces instituyendo los obispos de por sí, otras confirmando los juntamente con los metropolitanos y sus sínodos; si este derecho es inenajenable é imprescriptible

como innato y conexo al primado apostólico dado únicamente hasta la consumacion de los siglos á san Pedro y sus sucesores, y como fundado en la unidad de la Iglesia, que le es á esta esencial, y es, por su naturaleza, perpetuo: síguese que, desde que el romano pontífice lo tuvo por conveniente á la misma Iglesia, de cuya salud está encargado por el mismo Dios, pudo reasumirlo en sí, prohibiendo su ejercicio á todas las otras autoridades subalternas que de su consentimiento lo ejercian, por el principio tan natural, tan obvio y notorio á todos, de que cada cual puede recuperar el derecho que le es propio por todas las leyes divinas y humanas, que jamas enajenó ni pudo enajenar, y que nadie ha podido prescribir contra él, excluyendo de su uso ó ejercicio á cualesquiera otros á quienes lo hubiese comunicado de su grado mientras que así lo quiso y tuvo á bien.

Así, esta devolucion de las confirmaciones episcopales á la sede apostólica, léjos de ser una usurpacion ó despojo de los derechos ajenos, es una reintegracion de los propios. « Por esta devolucion, dice Tomasino, los derechos y privilegios de las iglesias particulares han vuelto á entrar en la matriz de donde habian salido como los arroyos manan de su fuente. En la Iglesia romana se ha colocado el centro y el manantial de la fe y del episcopado, que por las primeras y antiquísimas sedes patriarcales se fué dilatando por todo el orbe. De allí salió y allí volvió la autoridad metropolitana, con la superioridad y presidencia que tiene sobre los demas obispos, dentro y fuera de los concilios provinciales; porque no puede darse potestad alguna que sea superior á estos, que no descienda de la potestad dada por Jesucristo á san Pedro y sus sucesores, y solamente á estos, sobre todos los obispos, ni que pueda introducirse en la Iglesia, sino por imitacion ó participacion de ella misma. De aquí han procedido los recursos á Roma en

los negocios que los metropolitanos ó los concilios provinciales no pudieron resolver fácilmente, como recurre una autoridad subalterna á la superior de quien pende y dimana la suya (1). » De esta manera se explica un escritor que ha investigado profundamente los arcanos de la disciplina eclesiástica, que ha seguido todos sus pasos detenidamente, y un hombre á quien nadie ha tachado ni puede tachar de preocupado ni parcial de la corte de Roma.

Cuando pues Pereira y Villanueva califican de usurpacion este regreso de las confirmaciones episcopales á la autoridad apostólica de los Papas, es preciso decirlo, juntan una audacia increíble á la mas clásica torpeza, ó á la mas refinada malicia. Ellos truecan las ideas, para tener como formar su absurdo sistema de « reversion á la antigua disciplina, » cuyas bases ó fundamentos ignoran ó fingen ignorar; pues, á saberlas ó no disimularlas, habrian visto que ellas no fueron otras que la delegacion ó participacion de los derechos del primado apostólico, y que los metropolitanos, primados y patriarcas fueron los que jamas tuvieron ni pudieron tener aquellos derechos, sino de voluntad y consentimiento del soberano pontífice. Por donde al cabo habrian venido en conocimiento de la monstruosa contradiccion que hay en querer volver, contra la voluntad del Papa, á una disciplina que subsistió por sola ella; y en llamar propios de los metropolitanos unos derechos que, perteneciendo á la silla apostólica, los recibieron de ella prestados para ejercerlos á su nombre.

(1) Tomasin., part. II, lib. II, cap. LXI.

§ IX.

Aun cuando el derecho de confirmar los obispos hubiese sido propio de los metropolitanos, patriarcas, etc., pudo el romano pontífice reservar en sí su ejercicio por justas causas.

Mas dése á la autoridad metropolitana y patriarcal el concepto que se quiera. Tan buena es la causa que defendemos, que ella nos permite dar á los contrarios todos los ensanches y ventajas que apetezcan. Por mas propios, originarios y bien afianzados que se supongan los derechos y facultades de los metropolitanos y patriarcas, siempre es cierto que ellas estarian subordinadas en todo caso á la cabeza de la Iglesia, para ser modificadas ó restringidas en todo lo que exigiese el interés de la Religion y el gobierno general de la misma Iglesia. En cuyo supuesto, seria muy indiferente que fuesen nativas ó derivadas, para efecto de no poderlas ejercer, siempre que estuviesen reservadas por la autoridad competente.

Es constante que en la Iglesia de Dios no hay potestad alguna que no esté dependiente y sujeta al primado del sumo pontífice, como lo es que en este reside la plenitud, la independenciam y la soberanía eclesiástica, como cabeza visible, vicario de Jesucristo en la tierra. Esta primacia soberana conferida expresamente por el Señor á san Pedro y sus sucesores, cuando á él solo privativamente, y ántes que á los demas apóstoles, le dió la potestad de las llaves, y le constituyó piedra fundamental de la Iglesia (como explicamos en la primera Seccion de este Ensayo § v y sig.), es el centro de su unidad y el punto de apoyo sobre que está cimentado el plan de la Religion, y sin el cual todo se disolveria en un caos de sectas, de cismas y de desórden. Por eso dijo san Jerónimo que « entre los doce apóstoles uno

fué elegido para ser cabeza, á fin de cerrar la puerta al cisma : » *Inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto, schismatis tollatur occasio* (1) : lo cual es el sentimiento unánime de san Cipriano, de san Optato de Mileva, que citamos á la página 45 de esta segunda Seccion, y en general de todos los Padres ; y es, en una palabra, uno de los primeros dogmas católicos.

Esta supremacía de parte de uno, esta sujecion y dependencia en los otros, obliga á estos á contenerse dentro de los límites que se les prescriban, é incluye en aquella el derecho de hacer las reservas que conduzcan al bien de la Religion y al régimen de la iglesia universal. Como las incluya, ó de qué manera, en virtud de las atribuciones generales é incontestables de su supremacía, pueda el Papa hacer tales reservas, se demostró claramente en los párrafos xxv y xxxii de la primera Seccion. El hecho mismo de circunscribir la jurisdiccion de un obispo á un territorio determinado, como es el de cualquiera diócesis, es, segun lo observamos en otra parte, una restriccion de su potestad ; pues que esta circunscripcion no la ha tenido por la institucion de Jesucristo. Del mismo modo puede limitarse respecto de ciertos objetos y materias que, por sus relaciones ó por causa de prudente economía, convenga reservar : derecho muy semejante al que tienen tambien los obispos respecto de los ministros inferiores, por mas propias que sean del ministerio de estos las respectivas facultades ; y es práctica constante de la Iglesia. En la primera Seccion párrafo xxxiv, n° 3, citamos sobre esto la decision del concilio de Trento en orden á la reserva de ciertos crímenes graves, que puede hacer el soberano pontífice *pro suprema potestate sibi in Ecclesia universa tradita*.

(1) S. Hieron., lib. I, advers. Jovinian.

Por la misma y con superior razon, está sujeta á reservaciones la autoridad metropolitana y patriarcal bajo de cualquiera concepto que se la suponga, y sea cual fuere la propiedad é inherencias á su dignidad de las facultades de que tratamos. De esta verdad nos da un testimonio irrecusable el mismo Gerson, testigo de mayor excepcion, cuyas palabras sobre la indudable potestad del Papa á reservarse ciertas facultades de los prelados mayores, como la tienen los obispos de reservarse las de sus curas, dejamos citadas en la nota del párrafo xxxv de la Seccion I, y pedimos se tengan muy presentes.

§ X.

La doctrina de Hontheim (alias Febronio), de Pereira, Villanueva y sus semejantes, destruye el primado pontificio, fingiendo quererle conservar : y es ménos consiguiente y franca que la de los herejes y protestantes.

No hay medio : es forzoso admitir este poder del Papa, ó negar el primado pontificio de autoridad y potestad verdadera, y reducirle á una presidencia de puro honor, siguiendo á los herejes. Estos, no pudiendo conciliar el espíritu de libertad y de rebelion que los devoraba, con la tradicion y doctrina católica, cortaron el nudo, y, sacudiendo la dependencia del sumo pontífice, soltaron de una vez todas las dificultades. Y es preciso confesar que á lo ménos en esto han sido coherentes y mejores lógicos que Hontheim, disfrazado con el nombre de Febronio, que Pereira, Villanueva y los modernos filosofadores ; porque aquellos reconocieron la inconsecuencia ó la incompatibilidad de sus máximas, de sus proyectos y libertades, con la potestad de la silla apostólica, y así la han negado abiertamente por no seguir un sistema contradictorio. Mas la política de los

nuevos teólogos no tiene tanta franqueza, y pretende combinar extremos opuestos por medios mas artificiosos. Ellos, haciendo semblante de catolicismo, y pretextando adhesion al dogma y el zelo mas puro por la disciplina, atacan uno y otra, y los destruyen por la raiz, promoviendo en la Iglesia una deplorable anarquía: semejantes en esto á aquellos de quienes dice el Apóstol, « que confiesan con la lengua conocer á Dios, y lo niegan con los hechos. » *Qui confitentur se noscere Deum, factis autem negant* (1).

En efecto, ¿de qué sirve confesar el primado del Papa en el sentido católico, si despues se minan y combaten uno por uno sus atributos? ¿Se trata acaso de un negocio de cumplimiento, que pueda eludirse con juego de voces y palabras? ¿No podremos pensar que esto es franquearse el paso para asestar mas á salvo los golpes, y emprender ese sistema desorganizador con que se desacredita la disciplina, se insulta la Iglesia, se vulnera su autoridad, se rompe su armonía, y se hace depender todo del juicio privado, de los caprichos y delirios de espíritus exaltados? Si hemos de estar á los nuevos oráculos, nada le queda al Papa que hacer en la Iglesia, y nada hará en ella sino un papel ridículo y excusado. Segun Hontheim, Pereira y Villanueva, los obispos y los metropolitanos lo pueden todo, y son bastante para todo. Ellos se instituirán y destituirán mutuamente los unos á los otros. Cada uno tiene en su diócesis tanta potestad como el Papa. Sus facultades son ingénitas é independientes, y cualquiera restriccion ó reserva es un agravio. Así es muy fácil y expedita la reversion al ejercicio de estas facultades: una ocasion, un pretexto basta para realizarla, y no hay que perder el momento de aprovecharla; pues que es muy fácil el regreso de

(1) *Ad Tit. cap. I, v. 16.*

cada cosa á su propia naturaleza. He aquí el sistema canónico de los sabios regeneradores de la disciplina. Con esto, cada nacion, y aun cada provincia, consigue su emancipacion religiosa; cada una tirará por su lado, forjará sus planes de gobierno, tendrá su moral propia, sus ritos, sus reglas, su doctrina, sus dogmas, ¡si es que fuera posible subsistir nada de esto en semejante caos y desconcierto!

Pero que recapaciten que Dios entiende mejor de gobiernos y tiene mas prevision que los hombres. La eterna sabiduría estableció el de su Iglesia de otro modo muy diferente del que ellos en su delirio se figuran. La prudencia humana misma, cuanto cabe en los estrechos límites de su esfera, echa de ver fácilmente lo repugnante y absurdo del sistema gubernativo que nos venden semejantes críticos. Porque, ¿quién seria tan necio ó estúpido, que fundando un imperio que abrazase todo el universo, le dejase sin cabeza, ó pusiese una de puro nombre y apariencia? ¿Quién no conoce que cuanto mas dilatados sean sus términos, mas esencial es un poder soberano mas fuerte, y que la autoridad debe ser mas vigorosa y mas intensa para mantener la union y el buen orden, y asegurar los fines de la institucion?

Dios ha fundado su Iglesia, y la ha hecho depositaria de la verdadera Religion, que habia de extenderse por todas las regiones del orbe, que habia de formar un cuerpo con una fe, una doctrina, un culto público, un gobierno, y una potestad conferida por él inmediatamente para regirla. Y ¿podrá existir nada de esto sin un centro de unidad, sin un poder supremo que, velando sobre todas las partes, ejerza sus funciones, ate y desate, tire y afloje, sostenga el nervio de la disciplina, la subordinacion y el respeto? Y ¿qué cosa son las reservas apostólicas, sino esta porcion cortísima y mutilada de autoridad que ejerce por sí mismo el pastor

supremo con relacion á ciertos objetos , exigiéndolo así el bien de la Religion y el régimen de la Iglesia , que le están encargados? ;Jurisdiccion , no obstante , que pudiendo apénas servir para tal cual recuerdo de que hay un Papa y un símbolo de supremacía , ha sufrido y sufre en la pluma y boca de sus detractores todos los tiros de la calumnia , todos los baldones de la maledicencia ; jurisdiccion que , si merece los combates y reprehensiones con que la censuran los Hontheim , los Peireiras , los Villanuevas , será preciso concluir que para nada es necesario el primado , que la persona del Papa es la mas inútil de la Iglesia , que esta podrá existir y aun será mejor gobernada sin él , y que pensar de tal modo de su representacion y de sus reservas es ponerse á la banda de los protestantes ! Porque , ¿ qué es lo que se concederá á esta primacía soberana , si se le disputa y se le niega hasta el derecho de dar la mision á los primeros magistrados de la Iglesia , como son los obispos? ¿ Qué es lo que se comprenderá en la « potestad peculiar de atar y desatar » que Dios ha concedido al primado apostólico , si no puede tocar en las funciones de los ministros subalternos ?

§ XI.

El romano pontífice debió reasumir ó reservar en sí solo el derecho de confirmar los obispos de toda la cristiandad.

Este es el segundo y último miembro de nuestra proposicion : el deber en que estuvo el Papa de reasumir ó de reservar en sí solo las confirmaciones de los obispos , cuando llegaron los tiempos en que esta medida fué necesaria. Es indudable que de la eleccion de buenos ó malos pastores depende todo el bien ó mal de las iglesias , pues , regularmente hablando , cual es el sacerdote , tal es el pueblo : *Et erit sicut populus , sic sacer-*

dos (1). Y si hay algo que deba llamar la atencion é interesar el oficio del supremo pastor de la Iglesia , despues del cuidado de la fe ortodoxa , es ciertamente el de la provision de buenos obispos en todas las iglesias de la cristiandad , por remotas que sean ; pues á todas , sin excepcion alguna , debe extenderse su sollicitud , otro tanto que su responsabilidad.

Vimos , por el famoso rescripto del papa san Siricio á Himmerio de Tarragona , que ya en el siglo iv , por conivencia ó descuido de los metropolitanos , pasaban elecciones irregulares en los concilios de las provincias de España , y se introducian á regir las iglesias sugetos poco dignos del episcopado. Lo mismo sucedia desde entónces en otras provincias , de lo que se queja el mismo san Siricio en su carta á todos los obispos ortodoxos , que citamos en la pág. 159 , y lo que consta de otros monumentos de la antigüedad. ¿ Qué seria pues en los siglos siguientes , en que fueron decayendo poco á poco las costumbres y disciplina del clero , en la misma proporcion en que decayó el zelo y fervor santo ? No obstante , los Papas , siempre atentos á conservar y proteger los privilegios de los metropolitanos y de sus concilios , para prevenir ó corregir los excesos que en el punto de las confirmaciones episcopales se cometian por aquellos , se contentaron con velar sobre estas , por sí mismos ó por cada uno de sus vicarios , que constituyeron en todas las iglesias del Occidente (el que por lo regular era un prelado de la misma nacion digno de su confianza) , mandándoles en algunas partes confirmar ó instituir por sí á los metropolitanos , y en todas , suspender la ordenacion de los obispos confirmados por los metropolitanos hasta informarse si tenian las cualidades necesarias para el episcopado , y si habian sido promovidos guardando

(1) *Isaias*, cap. xxiv, v. 2. — *Oseus*. cap. iv, v. 9.